



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE SALUD

(Publicado en el BOP nº 234, de fecha 01-10-1996)

El Consejo Sectorial de Salud, es un órgano municipal complementario constituido con el fin de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relativos a la salud.

ARTÍCULO 1º: Son funciones del Consejo Sectorial de Salud, las relacionadas a continuación, las cuales se ejercerán dentro del límite establecido en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

- Recabar información respecto de la situación sanitaria de la población.
- Proponer la realización de campañas de prevención sanitaria bien sectoriales o globales que entren dentro de la competencia municipal.
- Proponer a las distintas Administraciones, a través del Ayuntamiento, la mejora de las condiciones de salud de la población y las medidas para conseguirlo.
- Promover la realización y publicación de estudios sobre salud pública en el municipio de Buñol previa autorización, en su caso, de los organismos competentes.
- Elevar al órgano competente del Ayuntamiento cuantas propuestas de mejora afecten a la promoción de la salud dentro del ámbito de las competencias municipales.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Sectorial de Salud tendrá la siguiente composición:

-Presidente. Será presidente del Consejo Sectorial de Salud un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el consejo.

-Vocales. Serán vocales componentes del Consejo Sectorial de Salud:

1. Por sectores de población

-Por población infantil y juvenil:

- *Un representante de las A.P.A.s de cada centro de enseñanza de Buñol.
- *Un representante de los centros de enseñanza, elegido por el Consejo Escolar del Centro.

-Por población trabajadora:

- *Un representante de CC.OO. y otro de U.G.T. como centrales sindicales de mayor representatividad en Buñol.



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

-Por población femenina:

- *Una representante de las Amas de Casa.
- *Una representante por cada organización de mujeres de Buñol.

-Por población mayor:

- *Un/a representante de la Asociación de Jubilados.

2. Por sectores que afectan a la salud:

-Por personal sanitario:

- *Jefe local de sanidad.
- *Coordinador del Centro de Salud Comarcal.
- *Un A.T.S. designado por el Centro de Salud Comarcal.
- *El veterinario titular.
- *El farmacéutico titular.
- *Un representante del servicio de planificación familiar.

-Por sector vecinal:

- *Un representante por cada Asociación vecinal de Buñol.

ARTÍCULO 3º: Serán funciones del Presidente del Consejo Sectorial de Salud:

- a) Formar el orden del día de las sesiones del consejo, convocarlas, presidirlas y decidir los empates con su voto de calidad.
- b) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 4º: El consejo elegirá de entre sus miembros un secretario, con facultades de fedatario, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Sectorial de Salud por orden de su Presidente así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 5º: Los miembros del Consejo tendrán derecho a:

- a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Participar en los debates de las sesiones y ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 6º: Las sesiones del Consejo Sectorial de Salud pueden ser de dos tipos: ordinarias o extraordinarias.



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aylobunyal.com

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Consejo sectorial de Salud, reunido en sesión extraordinaria, convocada al efecto.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte del número de miembros del Consejo.

Para la válida constitución del Consejo Sectorial de Salud se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de miembros del mismo. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 7º: Los acuerdos del Consejo Sectorial de Salud se adoptarán por mayoría absoluta. Se entiende por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros del Consejo.

-----000000-----